

idénticos ni se confunden. Los tres se refieren al recto camino de la vida, sólo en el cual la vida humana adquiere sentido.

Por último, el autor se extiende en disquisiciones sobre «verdad» y «autenticidad»: lo verdadero no puede ser más que auténtico, lo mismo que lo auténtico ha de ser verdadero; pero el sentido de ambos términos es divergente a pesar de proceder de un mismo origen. Con frecuencia sucede que parece poderse reemplazar la palabra verdadero por la de auténtico, pero si analizamos bien los hechos invocados encontraremos que por muy próximos que se hallen ambos términos no se implican en modo alguno. La autenticidad se estructura más profundamente cuanto más completa sea nuestra manera de entregarnos al prójimo.

Todos estos análisis, parangones y diferenciaciones que establece Minkowski en el artículo recensionado tratan de resaltar, en un primer golpe de vista, el valor y la riqueza del lenguaje, así como de la vida que los vocablos traducen. Y en segundo lugar, a lo largo de este estudio surgen una serie de temas y materia que podrían ser objeto de otras tantas tesis.—M. N. R.

OPPENHEIM (Félix E.): *The Natural Law Thesis: Affirmation or Denial?*, en «The American Political Science Review», vol. LI, núm. 1, 1957 (págs. 41-53).

El conflicto entre los afirmadores y negadores de la tesis iusnaturalista, planteado desde el comienzo del movimiento positivista, tiene desde entonces una historia ondular, con predominio de una u otra tesis, y, en la actualidad, independientemente de la tendencia iusnaturalista europea y neopositivista anglosajona, se plantea una y otra vez.

El iusnaturalismo puro parece favorecer la tesis de que no debe ser considerado el Derecho como ciencia empírica.

La dirección contraria sería que el Derecho tampoco debe pertenecer a la ética normativa, sino a la epistemología, una de cuyas partes más importantes es, a no dudarlo, la epistemología jurídica.

La tesis iusnaturalista tiene cuatro principales fundamentos: uno primero, teológico; otro objetivo, metafísico: el derecho natural como verdad evidente

por sí y en sí; otro, el derecho natural racionalista como síntesis *a priori*; y otro, el derecho natural como inducción a partir de los actos que de alguna manera tienen una intencionalidad jurídica.

El sentido de la negación de la tesis iusnaturalista se basa plenamente en el empirismo filosófico, en la observación de que los juicios por decirlo así jurídicos tienen un valor extrínseco.

Frente a la posición de orientación anglosajona de Oppenheim, Harry V. Jaffa defiende las tesis iusnaturalistas, y el primero replica en defensa del valor inmediato de los hechos, frente al valor mediato de la justicia.—E. S. E.

RENAULD (Juan G.): *Aspects contemporains de la Philosophie du Droit en Belgique*, en «Archiv für Rechts und Sozialphilosophie», XLIV, núm. 3, 1958, (págs. 411-427).

El autor de este artículo se propone estudiar en concreto las doctrinas del profesor Jean Dabin, de la Universidad de Lovaina. Las concepciones sociológicas del profesor Haesaert, de la Universidad de Gante, y la obra del profesor C. Gits titulada «Derecho, persona y comunidad».

El profesor Dabin defiende una teoría finalista que constituye una concepción compleja que no identifica el derecho a ningún valor determinado. El derecho se concibe fundamentalmente desde un aspecto formal, como un conjunto de reglas de tal manera que el jurista actúa como un organizador técnico de la vida social. Pero, por otra parte, el profesor Dabin procura evitar que el derecho en cuanto conjunto de normas técnicas se disocie de los fines concretos que le asigna su propia naturaleza. De este modo se conserva la jerarquía valorativa y se da al derecho el sentido técnico que, según el autor citado, constituye su fundamento.

El profesor Haesaert, autor de una teoría general del derecho y una sociología general, establece una distinción muy clara entre ambas disciplinas y la filosofía del derecho. Esta última corresponde casi exclusivamente a los filósofos. No es una rama del derecho, sino una parte de la filosofía y, por consiguiente, «una creación personal». Excluida así la filosofía del derecho como tema jurídico, el profesor Haesaert ve